



Resolución de Gerencia General

033-2021-AM/GG

DENEGATORIA DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 05

OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN MICROCUENCA HUALGAYOC Y MICROCUENCA ARASCORGUE CONTAMINADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA LOS NEGROS, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA”

San Juan de Miraflores, 22 de abril del 2021

VISTOS:

La Carta N° CSAS-012-CAR-2021-383 del Contratista CONSORCIO SAS, la Carta N° 069-2021-CSM/LOS NEGROS/Adm-028 de la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL, el Informe N° 25-2021-EEP/Adm-028/CX-EQM del Administrador de Contrato, el Memorando N° 213-2021-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 043-2021-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato GL-C-012-2019 del 01.04.2019, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante La Entidad) contrató con el CONSORCIO SAS (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca Hualgayoc y Microcuenca Arascorgue contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Los Negros, Distrito y Provincia de Hualgayoc – Cajamarca”, bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante Carta N° CSAS-012-CAR-2021-383 de fecha 03.04.2021, suscrita por el Representante Legal del Contratista, solicitó, cuantificó y sustentó su pedido de Ampliación de Plazo N° 05 por cuatro (4) días calendario, invocando como causal la contenida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, debido a la paralización nacional de transportistas desde el 16.03.2021 al 20.03.2021 que generó el bloqueo de carreteras que dificultó el abastecimiento de materiales y combustible para la maquinaria de movimiento de tierras que se encuentra en obra, hecho que afirma, afectó la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente;

Este hecho fue anotado en el Cuaderno de Obra por el Residente en el Asiento N° 281 de fecha 16.03.2021 como inicio de la causal, y en el Asiento N° 289 de fecha 20.03.2021 como fin de la causal, situación que generó afectación de la



ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, lo que sirve de sustento al Contratista para la presente ampliación de plazo que formula;

Que, visto lo anterior, la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL mediante Informe 2404669-CSM-LN-SO-IE-036 que se adjuntó a la Carta N° 069-2021-CSM/LOS NEGROS/Adm-028 de fecha 08.04.2021, recomendó que se deniegue la Ampliación de Plazo N° 05, la que sustento en lo siguiente:

- (i) El Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo N° 05 por cuatro (4) días calendario, fundamentando la misma en causas no atribuibles al contratista, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento, como consecuencia del paro de transportistas desde el 16.03.2021 al 20.03.2021 que bloquearon las carreteras e impidió el abastecimiento de materiales y combustible para la maquinaria en obra que permita continuar con la ejecución de las actividades;
- (ii) El Contratista cumplió con anotar en el cuaderno de obra el inicio (asiento N° 281 del 16.03.2021) y el fin de la causal invocada (asiento N° 289 del 20.03.2021), así como en sustentar la supuesta afectación de la ruta crítica en el cronograma de obra vigente;
- (iii) La Supervisión de Obra, luego de la evaluación del cronograma contractual del Proyecto Los Negros, verificó que la obra se encuentra paralizadas por cuestiones climáticas desde el día 11.03.2021, y solo se vienen ejecutando actividades de emergencia autorizados por la Supervisión; en ese sentido, no se están ejecutando actividades de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra;
- (iv) En ese contexto, la Supervisión de Obra opinó que no resulta procedente la ampliación de plazo solicitada, debido a que no hay afectación de la ruta crítica ya que ésta no se está ejecutando; por dicha razón recomendó denegar la solicitud de Ampliación de plazo N° 05 por cuatro (4) días calendario, manteniéndose la fecha de término de obra al 25.10.2021;

Que, mediante Memorando N° 213-2021-GO de fecha 21.04.2021 el Gerente de Operaciones, sustentado en el Informe N° 25-2021-EEP/Adm-028/CX-EQM del Administrador de Contrato, solicitó que se deniegue la solicitud del Contratista de Ampliación de plazo N° 05 por cuatro (4) días calendario, al no cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 169° del Reglamento respecto de la afectación de la ruta crítica;

Que, el Administrador de Contrato a través del Informe N° 25-2021-EEP/Adm-028/CX-EQM de fecha 21.04.2021, en concordancia con la opinión de la Supervisión de Obra, recomendó que se deniegue la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por cuatro (4) días calendario solicitada por el Contratista CONSORCIO SAS, en virtud a que:

- (i) De conformidad con la Opinión OSCE N° 011-2020/DTN, “un contratista puede solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la ocurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 169° del Reglamento y ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la ruta crítica del programa de ejecución de Obra”;



- (ii) En ese contexto, la Supervisión de Obra señaló que no se evidenció la afectación de la ruta crítica como consecuencia de los eventos acaecidos por el paro de los transportistas que afectó el abastecimiento de materiales y combustible a la maquinaria en obra, debido a que la ejecución del cronograma de obra se había paralizado con anterioridad al paro de transportistas, esto es desde el 11.03.2021, por los eventos climáticos que impedían su continuidad y sólo se estaban ejecutando trabajos de emergencia a fin de evitar daños en la obra, por lo que no corresponde otorgar la ampliación de plazo;
- (iii) Finalmente, precisó que el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 el 03.04.2021 y el Supervisor de Obra presentó su opinión sobre dicha ampliación el 08.04.2021; en este sentido, el plazo máximo que tiene la Entidad para pronunciarse es de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión de Obra conforme lo dispone el artículo 170° del Reglamento. En tal virtud, el pronunciamiento de la Entidad vencerá el 22.04.2021;

Que, mediante Informe N° 043-2021-GL de fecha 22.04.2021 el Gerente Legal señaló que el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"; en ese contexto, precisó que:

- (i) El numeral 1) del artículo 169° del Reglamento establece que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, y siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación;
- (ii) De los informes técnicos de la Supervisión de Obra, así como del Administrador de Contrato, se verificó que la ejecución de la obra se encontraba paralizada desde el 11.03.2021 como consecuencia de eventos climáticos que impedían la ejecución de actividades de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; en ese contexto, el paro nacional de transportistas que sucedió del 16.03.2021 al 20.03.2021 no afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra, por lo que no se configuró el requisito esencial del artículo 169° del Reglamento;
- (iii) De acuerdo a lo manifestado por la Supervisión de Obra y el Administrador de Contrato, y en concordancia con la opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE N° 011-2020/DTN del 28.01.2020, el Contratista puede solicitar una ampliación de plazo cuando se configure alguna de las causales descritas en el artículo 169° del Reglamento, siempre que se genere la afectación de la ruta crítica. En ese sentido, al no haberse evidenciado la concurrencia de las condiciones establecidas en el artículo 169° del Reglamento, toda vez que la ejecución del cronograma de obra se encontraba paralizado por eventos climáticos, la ruta crítica del programa de ejecución de obra no se vio afectada;
- (iv) En atención a ello, la Entidad deberá resolver observando el trámite previsto en el artículo 170° del Reglamento, el mismo que establece que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la Supervisión de Obra, quien remitirá su informe que sustenta técnicamente su opinión a la Entidad y al Contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días



hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, y la Entidad cuenta con diez (10) días hábiles para resolver y notificar sobre dicha solicitud, plazo que se computa desde el día siguiente de recibido el informe de la Supervisión de Obra;

- (v) Se verificó que el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de plazo N° 05 el 03.04.2021 y como consecuencia de ello, la Supervisión de Obra presentó a la Entidad el informe correspondiente el 08.04.2021, teniendo la Entidad plazo para pronunciarse y notificar hasta el día 22.04.2021;

El Gerente Legal concluyó su informe señalando que de la revisión de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 cumple con el procedimiento legal previsto en el artículo 170° del Reglamento, pero no cumple con el requisito de afectación de la ruta crítica contenido en el artículo 169° del Reglamento; en ese sentido, recomendó a la Gerencia General que se deniegue la Ampliación de Plazo N° 05 por un período de cuatro (4) días calendario solicitada por el Contratista;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, y estando a lo solicitado y sustentado por el Gerente de Operaciones y a los informes de la Supervisión de Obra, del Administrador de Contrato y del Gerente Legal, corresponde que el Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emita la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal, y del Jefe del Departamento de Gestión de Obras;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DENEGAR la Ampliación de Plazo N° 05 solicitada por el contratista CONSORCIO SAS, por cuatro (4) días calendario en la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca Hualgayoc y Microcuenca Arascorgue contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Los Negros, Distrito y Provincia de Hualgayoc – Cajamarca”, por los fundamentos contenidos en los informes que le sirven de sustento a la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO. - Disponer la notificación de la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAS, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General